



**VSC-PARP-012-2024**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, el artículo 1 del Decreto 935 de mayo 09 de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería así como cartelera visible al público del PARP, Resoluciones con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	507313	VSC 000978	29/10/2024	VSC-PARP-058-2024	28/11/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507313 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Pasto a los dos (02) días del mes de diciembre de 2024.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaboró: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000978

DE 2024

( 29 de octubre de 2024 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507313 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 11 de enero de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** mediante Resolución No. RES-210-5786, concedió a la **UNION TEMPORAL H&M** identificada con NIT No. 901.613.634-9, Autorización Temporal **No. 507313** con una vigencia desde el **15 de marzo de 2023**, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el día **3 de junio de 2023**, fecha de su vencimiento; para la explotación de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE METROS CÚBICOS (9.413) m<sup>3</sup> de ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, destinados a la “PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE LINARES CON EL CORREGIMIENTO DE TABILES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO \*Tramos: Cabecera municipal de Linares, Corregimiento de Tabiles, cuya área ANNA es de 37,0896 hectáreas (Sistema de Georreferenciación Magna-Sirgas), ubicadas en los municipios de **ANCUYA y SANDONÁ**, departamento de **NARIÑO**.

Más adelante, mediante **Auto PARP No. 360 de 12 de diciembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-111-2023 de 13 de diciembre de 2023**, se realizó a la **UNION TEMPORAL H&M**, entre otros, los siguientes requerimientos:

“(…)

#### REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507313, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II del año 2023. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 162 del 24 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.
- 2. REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507313, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 162 del 24 de noviembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507313 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(...)

**2. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **507313**, que **NO** dio cumplimiento a sus obligaciones legales referentes a:

- Presentar el Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.
- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.2** y **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 162 del 24 de noviembre de 2023**. (...)

Ahora bien, revisado el expediente minero, el Sistema de Catastro Minero Colombiano CMC, el Sistema de Gestión Documental SGD, y el Sistema de Gestión Minera SIGM Anna Minería, se constata que quien funge como beneficiario de la Autorización Temporal No. **507313**, no ha presentado solicitud de prórroga que este pendiente de resolver, por lo cual se dispondrá su terminación dado que se encuentra vencida en su plazo desde el 06 de junio de 2023, no sin antes hacer un balance de las obligaciones y contraprestaciones económicas que le asistían cumplir al titular durante la vigencia de la Autorización.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. **507313**, otorgada mediante la **Resolución No. 210-5786 del 11 de enero de 2023**, se verifica que la misma se concedió a partir de su inscripción en el Registro Minero Colombiano, es decir desde el **15 de marzo de 2023**, y hasta el día **3 de junio de 2023**.

Así las cosas, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

*“(...) **Artículo 116. Autorización Temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

*Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*

*Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)*

Sobre la duración de las Autorizaciones Temporales, la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura–, señaló en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, lo siguiente:

**“(...) ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL**

*El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.*

*Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507313 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.*

*<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.*

*En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.*

**La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...)** (Negrilla fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*(...)  
Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. (...)*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante la **Resolución No. 210-5786 del 11 de enero de 2023**, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **507313** a la **UNION TEMPORAL H&M**, con una vigencia comprendida desde su inscripción en el Registro Minero Nacional, lo que ocurrió el día **15 de marzo de 2023**, y hasta el día **3 de junio de 2023**, fecha de su vencimiento; para la explotación **NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE METROS CÚBICOS (9.413) m<sup>3</sup> de ARENAS, RECEBO, GRAVAS** destinados para el proyecto: “PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE LINARES CON EL CORREGIMIENTO DE TABILES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO” (Tramos: Cabecera municipal de Linares, Corregimiento de Tabiles), en los municipios de Ancuya y Sandoná, jurisdicción del departamento de Nariño, en un área ANNA es de 37.0896 hectáreas (Sistema de Georreferenciación Magna-Sirgas), y considerando que, una vez revisados los antecedentes de manera integral y consultado el expediente minero digital, el Sistema de Gestión Integral Minera – SIGM AnnA Minería y el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que, posterior al otorgamiento del beneficio, **NO** existe solicitud de prórroga pendiente de resolver, esta autoridad procederá a ordenar su terminación por vencimiento del plazo concedido.

Conforme a lo anterior, respecto de las obligaciones que le asistían a la **UNION TEMPORAL H&M**, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507313**, realizada la revisión documental del expediente y con base en la evaluación integral efectuada en el **Concepto Técnico PARP No. 162 del 24 de noviembre de 2023**, se encuentra plenamente establecido que el beneficiario omitió el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **i)** La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II del año 2023; y **ii)** La Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023; **iii)** Presentar el Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y **iv)** Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.

No obstante lo anterior, es importante traer a colación que sobre los mismos y dentro de la vigencia concedida a la Autorización Temporal no se hizo ningún requerimiento bajo el apremio de multa, factor determinante para el inicio de un proceso sancionatorio; ello por cuanto el artículo 287<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, establece que antes de la imposición de multa se deberá efectuar requerimiento previo en el que se señalen las faltas u omisiones y se exija su rectificación en un plazo no mayor a treinta

<sup>1</sup> **“Artículo 287. Procedimiento sobre Multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”** (Subrayado y negrillas fuera de texto)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507313 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(30) días y ante la falta de dicho procedimiento, en el presente acto no se definirá otra situación más que la terminación por vencimiento del plazo concedido.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal e Intransferible No **507313**, otorgada a la **UNION TEMPORAL H&M**, identificada con el NIT 901.613.634-9, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** – Se recuerda a la Unión Temporal, que ni sus empleados, ni contratistas podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **507313**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No 507313.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, y a la Alcaldía de los municipios de **ANCUYA** y **SANDONÁ**, jurisdicción del departamento de **NARIÑO**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **UNION TEMPORAL H&M** identificada con NIT No. 901.613.634-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **507313**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS  
Fecha: 2024.10.30  
14:43:31 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: José Darío Martínez López. Abogado PAR Pasto  
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR Pasto  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-ZO  
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, hace constar que la **Resolución No. VSC 000978 del 29 de octubre del 2024**, proferida dentro del expediente **No. 507313, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507313 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, fue notificada a la señora **ANDREA LIZET DUARTE CERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.316.325 de Colon – Putumayo, obrando como Representante Legal de **UNION TEMPORAL H&M** con Nit. 901613634 en su calidad de titular de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507313**, de forma personal el **día 13 de noviembre de 2024**, tal como consta en sello de notificación de la misma fecha.

Ahora bien, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD se encuentra que contra la citada resolución no se interpuso recurso alguno, y por lo tanto la misma quedó ejecutoriada y en firme el día **28 de noviembre de 2024**, habiéndose agotado la vía administrativa.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 respectivamente, los cuales precisan: "*Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos, 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos (...)*", visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Dada en San Juan de Pasto, el 29 de noviembre de 2024.



*Carmen Helena Patiño Burbano*  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

C. Consecutivo y Expediente: 507313.  
Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.  
Fecha de elaboración: 29/11/2024.